

23663 *ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se autoriza un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo con sede en Cartagena (Murcia).*

Por doña María de la Cruz Pedraja Ceballos se ha solicitado autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo en Cartagena (Murcia), al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como el Real Decreto citado,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a doña María de la Cruz Pedraja Ceballos para la apertura y funcionamiento de un Centro no estatal de Enseñanzas Especializadas de Turismo, con sede en Cartagena (Murcia), paseo de Alfonso XIII, número 26.

Madrid, 2 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23664 *ORDEN de 2 de octubre de 1987 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Salamanca.*

Vista la solicitud de la Universidad de Salamanca de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1987-1988, las enseñanzas de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, creada por Real Decreto 3003/1982, de 24 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de dicho Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar la puesta en funcionamiento de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Salamanca, a partir del curso académico 1987-1988.

Segundo.-Por la Dirección General de Enseñanza Superior se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 2 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

23665 *ORDEN de 5 de octubre de 1987 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas, que se convoquen durante el curso 1987-88.*

La atribución de competencias en materia de educación a diversas Comunidades Autónomas exige, a fin de lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión de personal, establecer de común acuerdo determinadas normas para la resolución de los distintos concursos de traslados.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, con aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de acuerdo con los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que ejercen competencias educativas, ha tenido a bien disponer:

Primero.-La presente Orden será de aplicación a los concursos de traslados de Cuerpos y Escalas de funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas, que se convoquen durante el curso 1987-88.

Segundo.-El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de las fechas de comienzo de los plazos de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo y antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los «Boletines de las Comunidades Autónomas» convocantes. En el caso de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Bachillerato; de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial; Catedráticos y Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas; Escalas docentes «A» y «B» de la AISS; Profesores numerarios y Psicólogos, Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y Profesores de Prácticas y Actividades de Centros de Enseñanzas Integradas, se

incluirlá como anexo en las citadas convocatorias la relación de Centros existentes. Para los Cuerpos de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto; Profesores de Término, de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se incluirá la relación de vacantes. Por lo que respecta a los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, los anexos, con las relaciones de localidades, se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes.

Para todos los concursos de traslados de los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas antes referidos, que se convoquen en aplicación de esta Orden, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de noviembre y terminará el 16 de noviembre de 1987, ambos inclusive.

Para los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, el plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1987, ambos inclusive.

Tercero.-En las convocatorias específicas de aquellas Comunidades Autónomas, cuya lengua propia tenga carácter oficial se podrán establecer los requisitos legalmente exigibles en razón de la cooficialidad de las lenguas.

Cuarto.-Están obligados a concursar los Profesores con destino provisional y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores en situaciones de servicio activo, en servicios especiales y servicio en Comunidades Autónomas que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados de sus respectivos Cuerpos o Escalas deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala en el que concursan con destino definitivo, durante al menos dos años, en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Asimismo podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar en el servicio activo, y quienes encontrándose en la situación de activo sin reserva de plaza, deseen reincorporarse a una plaza docente. A los efectos de la valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro o localidad pudiera corresponderles, se les computará el tiempo que permanecieran en el último destino docente.

Quinto.-Los funcionarios de carrera a los que se refiere la norma cuarta de la presente Orden, que participen en los concursos de traslados podrán solicitar plazas dependientes de los diferentes órganos convocantes, excepto aquellos Profesores, con destino provisional, a los que la convocatoria por la que accedieron a sus respectivos Cuerpos o Escalas exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión a la que se circunscribía la misma.

Sexto.-Para participar en los concursos de traslados, los funcionarios habrán de cumplimentar una única instancia, que dirigirán, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, o bien al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma convocante, según el ámbito de gestión al que pertenezca el Centro desde el que participan, o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el Centro en el que tuvieron su último destino.

En todo caso las instancias podrán presentarse en el Registro Central del Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Direcciones Provinciales y en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-Cuando se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá adjudicarse un único destino.

Octavo.-En los concursos de traslados de los Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, ya referenciados, se tendrá en cuenta además de las vacantes existentes en el momento de las convocatorias, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1987 y las que resulten de las resoluciones en los respectivos concursos de traslados. Asimismo, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan en el curso 1987-88. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación del curso 88-89.

Los concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, incluirán, además de las vacantes existentes el 1 de septiembre de 1987, las primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los propios concursos de traslados, siempre que todas ellas correspondan a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación del curso 88-89.

Noveno.—Los concursos se resolverán atendiendo el baremo de méritos idéntico para las convocatorias de cada Cuerpo o Escala. Los correspondientes a los Cuerpos o Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas referenciados en el apartado segundo, se une como anexo a la presente Orden. La adjudicación de plazas se realizará en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Décimo.—Los méritos alegados por los concursantes serán valorados atendiendo al baremo al que se refiere el apartado anterior por los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de educación. Los Profesores que no hubieren obtenido su primer destino definitivo y participen obligatoriamente en este concurso lo harán con cero puntos por el orden de oposición reflejado en las correspondientes órdenes de nombramiento de funcionario de carrera o, en su caso, de prácticas.

Undécimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia o la propia Comunidad Autónoma, si procede, adjudicarán destino definitivo o, en su caso, provisional a los funcionarios que, estando obligados a concursar, no obtuvieran destino definitivo.

Duodécimo.—Las resoluciones provisionales de los concursos del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, se publica-

rán simultáneamente y de forma conjunta en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en los respectivos «Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas» convocantes, al objeto de que el plazo de reclamaciones sea común para los diferentes ámbitos de gestión.

Decimotercero.—Las resoluciones definitivas de los respectivos concursos deberán hacerse públicas en el «Boletín Oficial del Estado» cuando se refieran a los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» si se trata del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. Asimismo, las resoluciones definitivas se harán públicas en los respectivos «Boletines de las Comunidades Autónomas».

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos y Escalas de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese y, en su caso, de las hojas de enlace correspondientes.
1.4 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Director de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato, Director, Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.7 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de Convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. Además, para Enseñanzas Integradas: Jefe de Talleres y Laboratorio, Director de Residencia, Jefe de Sección de Enseñanzas o Jefe de Departamento.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
2.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
2.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
Para los Cuerpos y Escalas que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
3.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o resguardos del abono de los derechos.
3.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos y Escalas que imparten Formación Profesional, Artes Aplicables y Oficios Artísticos y para Profesores auxiliares de Conservatorios		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o de los resguardos del abono de los derechos.
3.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Escala docente «B» de la AISS: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
3.7 Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos: Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
3.8 Para Profesores Auxiliares de Conservatorios: Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Centro.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, resguardos del abono de los derechos.
i. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
5. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
5.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y críticas correspondientes.
5.2 Por exposiciones o premios en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos).	-	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

NOTAS:

- Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante.
 Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
 Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 2.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.
 En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
 Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.8 y 2.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
 Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
 Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
 Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre.
 Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 ó 1.2.

23666 RESOLUCION de 2 de octubre de 1987, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico de número, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Diego.

En ejercicio de la facultad concedida a esta Corporación por los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto de 4 de julio de 1980, la Real Academia Española ha acordado convocar la plaza de Académico de número de esta Real Academia Española vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Diego.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que, según expresa el artículo 19 del Reglamento vigente, sea español y se haya distinguido por sus profundos conocimientos en relación con las tareas de la Corporación.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1987.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23667 REAL DECRETO 1298/1987, de 18 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) la cesión gratuita de un solar de 320 metros cuadrados y la cesión en uso, en favor de la Junta de Andalucía, del citado solar, con destino a la ampliación del Centro de Salud colindante.

El excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en sesión extraordinaria de su Pleno, celebrada el día 2 de marzo de 1987, adoptó el acuerdo de ceder a título gratuito a la Tesorería General de la Seguridad Social la propiedad de los terrenos situados en el lugar denominado Haza de la China o Pago del Camino de Santa Teresa, con una cabida de 320 metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes.

El destino de dicho solar deberá ser la ampliación del Centro de Salud proyectado en solar anexo, cedido asimismo por la referida Corporación Municipal en virtud del acuerdo adoptado el día 13 de abril de 1985.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, a la vista de la oferta mencionada, así como de la certificación registral de la finca matriz que acredita la situación de libre de cargas del terreno ofrecido, informa favorablemente la propuesta de aceptación de los terrenos y remite el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social para la formalización de dicha cesión.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social fiscaliza favorablemente el expediente. La cesión deberá ser aceptada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y acomodarse a lo preceptuado en el apartado 6 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y el artículo 55 del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre (Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado), y será aprobada por el Gobierno habida cuenta que se producen las circunstancias del apartado 4 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con la disposición adicional 39.ª de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) la cesión gratuita del solar de su propiedad de 320 metros cuadrados, a segregar de la finca número 11.131, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada al folio 157 del tomo 1.286 del archivo, libro 189 de Santa Fe, con destino a la ampliación del Centro de Salud colindante.

Esta cesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio de plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta de la Junta de Andalucía, quien deberá, asimismo, correr con los gastos de agrupación del solar objeto de la presente cesión con el de 1.265 metros cuadrados ofrecido por la misma Corporación Municipal y colindante.

Art. 3.º El solar objeto de esta cesión se cederá en uso por la Tesorería General de la Seguridad Social a la Junta de Andalucía, al objeto de que por dicha Comunidad Autónoma se lleve a término la construcción del Centro de Salud, debiendo hacerse cargo igualmente de los gastos de construcción, instalación y mantenimiento del mismo.

Esta cesión se efectúa sin perjuicio de que, en su momento, se incluyan los bienes objeto de la misma en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Granada para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social,